

ORDENANZA N° 1830/03

VISTO:

Las facultades conferidas a este Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que la provisión y administración de servicios municipales es una actividad de gran importancia dentro de la gestión del municipio ya que le permite y facilita el cumplimiento de su rol frente a la comunidad;

que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promueve toda clase de actividades y presta cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad;

Que en razón de estas competencias, el Municipio debe garantizar a los vecinos de Río Grande, determinados servicios mínimos;

Que esta obligación mínima, se entiende cumplida cuando el servicio se presta en condiciones de eficiencia y continuidad y que satisfagan las necesidades normales de los vecinos;

Que en general, el concepto servicio, se define como la utilidad o provecho que resulta a uno de lo que otro ejecuta en beneficio suyo;

Que en este contexto, el Municipio de Río Grande, se provee, por una parte, de servicios "Que le son de utilidad y provecho" en tanto le permiten o facilitan el cumplimiento de su rol institucional respecto de la entrega a la comunidad de las soluciones que requiere y que no las puede atender con los recursos y capacidades que dispone regularmente;

Que por otra parte, el Municipio también presta una cantidad de servicios a la comunidad y que los realiza con los recursos humanos propios de la Municipalidad, con el personal de planta permanente;

Que en este sentido, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la gestión de los recursos humanos, debe planificar y programar el desarrollo de los hombres y mujeres que trabajan en el Municipio, hermanando sus capacidades, habilidades, motivaciones y aspiraciones personales, con el perfil, requisitos y compensaciones que el puesto requiere, en un esquema serio e integral, que abarque todas las áreas relacionadas con la gente, impulsado a mejorar la calidad de vida laboral;

Que los trabajadores deben y necesitan ser concientes hacia donde la Municipalidad se dirige;

Que una visión clara de un propósito, común, produce un compromiso personal;

Que además, cuando el personal participa en el proceso de toma de decisiones y ejerce autodirección y autocontrol, se siente comprometido con sus propios planes;

Que en este sentido, los valores que se adopten, necesitan ser reforzados mediante, recompensas e incentivos;

Que el reconocimiento a los logros, meritos y esfuerzos deben ser permanentes, si esto no se lleva a cabo no hay motivación en la gente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. son y serán argentinas"

ORDENANZA

- Art. 1º) ESTABLECESE en el ámbito de la Municipalidad de Río Grande un adicional, que se designará con el nombre de "Adicional Condicionado por Producción "
- Art. 2º) DENOMINASE "Adicional Condicionado por Producción" a aquellos por las cuales se deberá haber verificado el cumplimiento de un determinado resultado o condición para su percepción.
- Art. 3º) DEJASE establecido que el resultado especificado del "Adicional" a que hace referencia el artículo 2º, puede ser subjetivo y/o global y depende exclusivamente del resultado individual y/o grupal, según la tarea o trabajo a efectuar.
- Art. 4º) DEJASE establecido que el "Adicional" a que se hace referencia el art. 2º estará compuesto; en todos los casos, para su efectivo pago, de los siguientes niveles.
Por el tipo de condición de la tarea a realizar: (a) Nivel de presentismo cincuenta por ciento (=50%) del adicional; (b) nivel predeterminado de rendimiento y resultado cincuenta por ciento (=50%) del adicional.
- Art. 5º) Cuando no se alcancen los resultados y los objetivos propuestos, de acuerdo a las condiciones de las tareas a realizar; cualquiera fuese la razón, en los niveles determinados en el artículo 4º, el "Adicional" se abonara en forma proporcional.
- Art. 6º) El Departamento Ejecutivo Municipal, por la vía reglamentaria correspondiente determinara:
(1) Los caracteres del condicionamiento del adicional
(2) Las áreas afectadas a la presente Ordenanza
(3) Los agentes comprendidos en la presente
(4) El monto Adicional
- Art. 7º) DEJASE establecido que la presente Ordenanza es aplicable al personal de planta permanente que desarrolla tareas de carácter permanente en las áreas de que el Departamento Ejecutivo Municipal, determine por la vía reglamentaria correspondiente quedando exceptuado de la misma los comprendidos en convenio colectivo de trabajo y el personal que no desarrolla tareas de carácter permanente.
- Art. 8º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2003.
Fr/OMV